



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

**Nº. 0015**

Del 24 DIC 2012 de 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Resolución 091 del 09 de noviembre de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que esta Dirección Territorial mediante Auto 006 del 27 de junio de 2012, ordenó abrir indagación preliminar contra el señor JOSELITO PERDOMO O ONOFRE ATAMA, por realizar presuntamente actividades de minería al interior del Parque Nacional Natural La Paya, dicho acto administrativo fue notificado mediante edicto del 20 al 27 de agosto de 2012.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que crea dicho ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los Artículos 1 y 2 de la Ley 1333 de 2009 establecieron que Parques Nacionales Naturales de Colombia queda investida de ejercer facultades sancionatorias ambientales, en las Áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Con la Ley 1333 de 2009, se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 17 estableció: *“Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****ORIGEN DE LA ACCIÓN**

La Dirección Territorial Amazonía ha tenido conocimiento de la información presentada por el señor MIGUEL FAUSTO VARGAS VIDAL, respecto a unas actividades al interior del Parque Nacional Natural La Paya, en el siguiente sentido:

*"Yo MIGUEL FAUSTO VARGAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.448.079 de Puerto Leguizamo, residente en Puerto Leguizamo, en la carrera 2 calle 12 esquina B. La Magdalena, me permito hacer declaración libre y espontánea de los siguientes hechos:*

- 1. Que en inmediaciones de los resguardos de Jirijiri y El Progreso ubicados por el río Caquetá, sobre el caño denominado La Calderona, área ubicada dentro del Parque Nacional Natural La Paya, se ha socalado aproximadamente 20 hts. Para llevar a cabo un sostenimiento alimenticio para una explotación minera que consiste en extraer un tipo de material pirita con ciertos componentes metálicos de valioso interés en el mercado (oro, platino y cobre), en ese sector tienen una trituradora de piedra con motor diesel de 10 hp, una planta eléctrica, una motobomba de 6" y cuentan con un lugar de secado de 4 hts aprox y campamento para trabajadores que son aproximadamente 7 personas. El responsable de esta extracción es el ciudadano Joselito Perdomo quien anteriormente se llamaba Onofre Atama, conocido con el alias de "George Bush..."*
- 2. Se tiene solido conocimiento que en el corregimiento de La Tagua, fueron desembarcadas 2 toneladas (2000 kilos) del anteriormente mencionado material triturado y seco listos para su movilización."*

Este Despacho consideró procedente ordenar la apertura de una Indagación Preliminar mediante el Auto 006 del 27 de junio de 2012, por los hechos expuestos anteriormente, presuntamente efectuados y/o ordenados por el señor, JOSELITO PERDOMO O ONOFRE ATAMA, a efectos de verificar la ocurrencia de la conducta, la jurisdicción en donde fueron llevados a cabo, y determinar si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, se dispuso en el mismo proveído practicar las siguientes diligencias:

- 1. Escuchar en versión libre al investigado en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción que le otorga la ley.*
- 2. Escuchar en ampliación de testimonio al señor MIGUEL FAUSTO VARGAS VIDAL, respecto a los hechos materia de investigación.*
- 3. Las demás que sean necesarias o aporten elementos de juicio o sean útiles para el esclarecimiento de los hechos"*

Mediante oficio DTAM 1000 del 27 de septiembre de 2012, esta Dirección Territorial cito al señor Miguel Fausto Vargas, en el domicilio aportado al proceso, a fin de escucharlo en ampliación de su testimonio; en repetidas ocasiones se acudió a entregar el oficio citatorio pero no fue posible.

Con oficio DTAM 1001 del 27 de septiembre de 2002, se cito al señor Joselito Perdomo o Onofre Atama para adelantar versión libre de los hechos materia de investigación.

A fin de que se surtiera la comunicación de los oficios citatorios, se acudió a la Emisora Marina Estéreo de la Armada Nacional, quien mediante certificado del 24 de octubre de 2012, confirma que se hicieron los llamados a los señores Fausto Vargas y Perdomo o Atama para que acudieran en la fecha y hora citada, a la oficina del Parque Nacional Natural La Paya.

Las persona citadas no acudieron a las citaciones a pesar de que la administración adelanto las gestiones necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, y verificar la ocurrencia de los mismos, así como para determinar si son constitutivos de infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La etapa de indagación preliminar tiene como finalidad comprobar la ocurrencia de la conducta, y los demás presupuestos legales, para lo cual mediante Auto 006 del 27 de junio de 2012, ordenó abrir indagación preliminar contra el señor JOSELITO PERDOMO O ONOFRE ATAMA y practicar unas pruebas.

Los oficios citatorios de notificación y el de ampliación del testimonio dirigidos a los señores Vargas Vidal y Joselito Perdomo o Onofre Atama, no pudieron ser entregados en el domicilio aportado, por lo que se acudió a la Emisora Marina Estéreo de la Armada Nacional a fin de poder hacer amplia la convocatoria, pero desafortunadamente los citados no comparecieron, con lo que no fue posible comprobar la ocurrencia de la conducta.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 consagra que el término de la indagación preliminar será de seis meses en los cuales se deberán adelantar las diligencias que permitan esclarecer los hechos, presuntos infractores y así establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, en caso contrario se procederá al archivo definitivo.

Como quiera, que en la presente indagación preliminar no fue posible verificar la ocurrencia de la conducta, el o los presunto infractores, es procedente para este Despacho proceder al archivo de esta investigación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3272 de 2011, y la Resolución 091 de 2011, este Despacho considera pertinente ordenar el cierre de la investigación iniciada contra el señor JOSELITO PERDOMO O ONOFRE ATAMA, mediante Auto 006 del 27 de junio de 2012, por medio del cual se ordenó la apertura de una Indagación Preliminar.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias iniciadas contra el señor JOSELITO PERDOMO O ONOFRE ATAMA, iniciadas mediante Auto 006 del 27 de junio de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente o en su defecto por edicto, conforme a los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en el siguiente proveído, al señor JOSELITO PERDOMO O ONOFRE ATAMA, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al señor MIGUEL FAUSTO VARGAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.448.079 de Puerto Leguizamo, y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra El presente Auto no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ**  
Directora Territorial Amazonía